

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022396430 / 0

Allianz

Manejo

www.allianz.co

29 de Enero de 2019

Tomador de la Póliza

COMFAMILIAR DE HUILA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

CAZ ASESORES DE SEGUROS LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	9
Capítulo III - Siniestros.....	23
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	25

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: COMFAMILIAR DE HUILA NIT: 8911800082
CL 11 CR 5 63 .
NEIVA
Teléfono: 8713092
Email: contabilidad@comfamiliarhuila.com

Asegurado: COMFAMILIAR DE HUILA NIT: 8911800082
CL 11 CR 5 63 .
NEIVA
Teléfono: 8713092
Email: contabilidad@comfamiliarhuila.com

Beneficiario/s: NIT:8911800082
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA

Póliza y duración: Póliza n°: 022396430 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/01/2019 hasta las 24:00 horas del 31/12/2019.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Intermediario: CAZ ASESORES DE SEGUROS LTDA
Clave: 1705983
CALLE 95 #11A-37 EDIF OXF- 201 201
BOGOTA
NIT: 9009316972
Teléfonos: 2554856 0
E-mail: caz.asesores@allia2.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Descripción del interés asegurable	CAJA DE COMPENSACION
Número de Cargos	50
Cargos	0
Categorías de Cargo	0

Coberturas y Límites

Cobertura	Vr. Asegurado	Prima
AMPARO BÁSICO	100.000.000,00	6.000.000,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	50.000.000,00	0,00
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	50.000.000,00	0,00
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL TEMPORAL	50.000.000,00	0,00
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	50.000.000,00	0,00
PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS	35.000.000,00	0,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1706305	ANZOLA VILLAMIL, LUIS FERNANDO	50,00
1705983	CAZ ASESORES DE SEGUROS LTDA	50,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 891002282

Período: de 01/01/2019 a 31/12/2019

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	6.000.000,00
IVA	1.140.000,00
IMPORTE TOTAL	7.140.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor CAZ ASESORES DE SEGUROS LTDA

Teléfono/s: 2554856 0

También a través de su e-mail: caz.asesores@allia2.com.co

Sucursal: CALLE 104

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

COMFAMILIAR DE HUILA

CAZ ASESORES DE
SEGUROS LTDA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES PARTICULARES

INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

TOMADOR: COMFAMILIAR DE HUILA
ASEGURADO COMFAMILIAR DE HUILA
BENEFICIARIO COMFAMILIAR DE HUILA

COBERTURAS Y LIMITES:(Según texto Allianz)

*Amparo Básico: hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa.

*Empleados No Identificados con un sublímite 50% del límite contratado por vigencia.

*Empleados de firmas especializadas y/o Cooperativas y/o pre-cooperativas con un sublímite de 50% del límite contratado por vigencia.
Personal temporal con un sublímite de 50% del límite contratado por vigencia.
Bienes de Propiedad de terceros 50% del límite contratado por vigencia

CONDICIONES PARTICULARES (Según Textos Allianz):

Todas las condiciones de la presente póliza se rigen por el condicionado Allianz citado, además de estas condiciones para este negocio se establece las siguientes cláusulas:

*Cancelación de la póliza 10 días

*Anexo de Pérdidas Causadas por Empleados No Identificados

*Anexo de Automaticidad para Inclusión de Nuevos Cargos

*Anexo de Pérdidas Originadas Por Personal Temporal

CONDICIONES GENERALES:

Respaldo Allianz: 100%

DEDUCIBLES

.Básico: 20% de la pérdida mínimo \$1.562.484

.Pérdidas originadas por personal temporal: 20% del valor de la pérdida, mínimo \$1.562.484

.Pérdidas causadas por empleados no identificados : 20% del valor de la pérdida, mínimo \$1.562.484

CONDICIONES GENERALES – PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL COMERCIAL DE MANEJO

1. AMPARO

La Compañía en consideración a las declaraciones que el Tomador ha hecho en la solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos, ampara al asegurado, con sujeción a las condiciones de esta póliza, contra apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados, siempre y cuando el hecho sea cometido durante la vigencia de la presente póliza.

PARÁGRAFO:

- a. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se consideraran para los efectos de la póliza como un mismo siniestro.
- b. Por otra parte, el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se consideraran para los efectos de la póliza como un solo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

2. RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes hechos:

- 2.1. Daños que sufran los bienes, por cualquier causa.
- 2.2. Mermas, diferencias, desapariciones, faltantes u otras pérdidas de inventario que no puedan ser imputables a un empleado determinando.
- 2.3. Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.
- 2.4. La apropiación de bienes de ilícito comercio.
- 2.5. El lucro cesante.
- 2.6. Cualquier delito de los enumerados en la condición primera de esta póliza en que incurra un empleado al amparo de la situación creada por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera. Otras convulsiones de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general conmociones populares de cualquier clase.
- 2.7. El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.
- 2.8. Pérdidas que sufra el asegurado en su oficina principal, sucursales y agencias donde se manejen recursos financieros y patrimoniales cuando se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado visita formal de auditoría al menos 2 veces al año (semestrales), dejando constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- 2.9. Pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado

arqueo trimestral a los jefes de cartera, directores comerciales, ejecutivos de cuenta, vendedores o quien tenga a cargo el manejo de dineros o títulos valores de su propiedad, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello, así como las pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado inventario trimestral a los bodegueros, almacenistas o quien tenga a cargo activos de su propiedad, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.

- 2.10. Pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado arqueos diarios para cobradores, cajeros, mensajeros, pagadores ambulantes, cobradores y/o para aquellas personas que realicen estas actividades, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- 2.11. Pérdidas sufridas por el asegurado que se originen en actos u omisiones imputables, como autores o partícipes, a empleados que no hayan tomado vacaciones ininterrumpidas de por lo menos cinco (5) días dentro del año siguiente a aquel en el que se causen.
- 2.12. Pérdidas causadas por empleados de empresas de empleo temporal y/o firmas especializadas.
- 2.13. Esta póliza no operará como capa primaria o como exceso de las pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros contratadas por el asegurado.

3. LIMITE DE INDEMNIZACION

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «Límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todas las pérdidas causadas por los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de La Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todas las pérdidas causados por el mismo siniestro.

Cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todas las pérdidas causadas por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

4. PAGO DE PRIMA

El Tomador está obligado al pago de la prima dentro del término establecido en la carátula de la póliza.

5. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia proviene de error inculpable del Tomador, el presente contrato no será nulo, pero la Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PARÁGRAFO:

Conforme a lo establecido en el artículo 1059 del Código de Comercio, rescindido el contrato en los términos de la cláusula anterior, la compañía tendrá derecho a retener la prima a título de pena.

6. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 6.1. Verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

El incumplimiento de alguna de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

7. SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de los cargos asegurados por la presente póliza lo estuvieren también por otros contratos de seguros de igual naturaleza y que versen sobre el mismo interés, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o Asegurado, es obligatorio para éstos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de la Compañía. La inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a la Compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos cargos dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

8. DEFINICIÓN DE LA PALABRA EMPLEADO

Para los efectos de la presente póliza, la palabra "Empleado" significa la persona natural que presta sus servicios al Asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a éste mediante contrato de trabajo.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASOS DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Emplear todos los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar, conservar y recuperar los bienes asegurados.

- b. Comunicar a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a la Compañía.
- c. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para Permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

10. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados con indicación del Asegurador y la suma asegurada.
- c. Cuando renunciare a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

11. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales, que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores, en el juzgado que adelanta la respectiva investigación para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de la Compañía, el asegurado después reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro deberá entregar a la Compañía, hasta concurrencia de la indemnización el excedente.

PARÁGRAFO:

Si el asegurado estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Al presentar la reclamación, el Asegurado deberá obtener a su costa y poner de mani-fiesto a la Compañía los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía considere necesario exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización. Además debe acompañar copia de la denuncia penal presentada contra el empleado o empleados determinados que hayan incurrido en el delito.

La Compañía hará el pago dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite aún extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

13. DEDUCIBLE

Respecto de cada siniestro amparado, será de cargo del Asegurado la suma que con carácter de deducible se establece en la presente póliza.

14. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el afianzado o afianzados con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los literales a) y b) de la cláusula 11a.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el afianzado o afianzados no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el asegurado deberá rembolsar a la Compañía el monto de la indemnización.

15. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

16. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

En caso de revocación por parte de la Compañía, ésta devolverá al asegurado la parte de prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomado en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

17. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, se regirá por las normas legales sobre la materia.

18. NOTIFICACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b., condición 8a., de las presentes condiciones generales, cualquier notificación entre las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia del envío del aviso escrito, o por correo recomendado o certificado o mediante comunicación telegráfica dirigida a la última dirección conocida del Asegurado o de la Compañía.

19. MODIFICACIONES

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.

20. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

21. DOMICILIO.

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

22. CLAUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

22.1.El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.

22.2.El Tribunal decidirá en derecho.

23. EXCLUSION

"La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

COBERTURAS ADICIONALES

SEGURO NOMINAL LABORAL

En consideración al pago de la(s) prima(s) requerida(s) y sujeto a los términos, limitaciones, condiciones y exclusiones señalados más adelante, Allianz Seguros S.A. (en adelante, La Compañía) acuerda indemnizar mediante reembolso a la entidad asegurada, las pérdidas sufridas directamente como consecuencia de eventos asegurados que ocurran durante el período de vigencia del seguro – todo según lo definido en esta póliza.

Condición primera - Amparos

1. Una sola de las siguientes opciones, según selección hecha por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.
 - (I) 100% del salario neto de un empleado de la entidad asegurada que haya sido secuestrado, cuyo nombre esté listado expresamente en la carátula de la póliza o mediante anexo, pagaderos mensualmente durante el período que dure el secuestro y hasta la fecha en que el empleado se encuentre, según valoración médica, en capacidad de reincorporarse a su trabajo. En ningún caso se otorgará amparo por un período superior a doce (12) o veinticuatro (24) meses, según opción selecciona por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.
 - (II) Hasta el 150% del salario neto de un empleado de la entidad asegurada que haya sido secuestrado, cuyo nombre esté listado expresamente en la carátula de la póliza o mediante anexo, pagaderos mensualmente durante el período que dure el secuestro y hasta la fecha en que el empleado se encuentre, según valoración médica, en capacidad de reincorporarse a su trabajo. En ningún caso se otorgará amparo por un período superior a doce (12) o veinticuatro (24) meses, según opción selecciona por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.
2. Honorarios por ayuda psiquiátrica y/o asistencia médica en que incurra el empleado víctima del secuestro, durante un período máximo de doce meses siguientes a su liberación, con sujeción al límite previsto en las condiciones particulares de la póliza.

Condición segunda - Exclusiones

En ningún caso están cubiertas las siguientes sumas:

1. Las que correspondan a rescate del empleado de la entidad asegurada, ni ninguna erogación adicional en que tenga que incurrir la entidad asegurada derivada directa o indirectamente del rescate.
2. Dolo o actos fraudulentos de la entidad asegurada o del (los) empleado(s) del asegurado secuestrado(s) o supuestamente secuestrado(s), ya sea que actúe(n) solo(s) o en complicidad o coparticipación con terceros.
3. Cualquier acto del asegurado o de su(s) empleado(s) que, constituya delito, de acuerdo con la legislación penal vigente en Colombia.
4. Eventos ocurridos fuera de la vigencia de la presente póliza.
5. Secuestros sufridos por personas consideradas “independientes” o que no tengan el carácter de empleados de un empleador que sea persona jurídica.
6. Lesiones personales o daños materiales derivados del secuestro objeto del amparo, salvo los honorarios profesionales correspondientes a ayuda psiquiátrica, mencionados en la Condición Primera, numeral 2.
7. Honorarios profesionales de abogados, investigadores y otros profesionales, en que se incurra con ocasión del secuestro, salvo los mencionados en la Condición Primera, numeral 2.
8. Recompensas que tenga que pagar el asegurado u otras personas, con el fin de obtener información tendiente a la recuperación del empleado víctima del secuestro.

9. Radiación ionizante, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear derivado de combustión nuclear.
10. La radiactividad, toxicidad, explosividad o cualquier otra propiedad de naturaleza peligrosa de cualquier aparato o componente nuclear.
11. Cualquier otro pago o erogación derivada del secuestro en que incurra la entidad asegurada, distinto de los mencionados en la Condición Primera.
12. Contrato de seguro.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Condición tercera - Definiciones

1. Evento asegurado: Será un secuestro ocurrido dentro de la vigencia de la póliza.
2. Secuestro: Consistirá en arrebatar, sustraer, retener u ocultar uno de los empleados del asegurado mencionado expresamente en el formulario de solicitud y en la carátula de la presente póliza, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad o para que haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político.
3. Empleado(s) de la entidad asegurada: Serán únicamente las personas vinculadas a la entidad asegurada mediante contrato de trabajo a término indefinido, listadas de manera expresa en la carátula de la póliza o mediante anexo aprobado previamente por la Compañía.
4. Salario neto: Será el sueldo o asignación básica del empleado de la entidad asegurada, informado previamente a la Compañía.
5. La Compañía: Es Aseguradora Colseguros S.A.
6. Entidad asegurada: Es únicamente la persona jurídica que toma el seguro y que, por tanto, traslada su riesgo a La Compañía.

Condición cuarta – Obligaciones de la entidad asegurada en caso de siniestro

1. Cuando se presente un evento que pueda dar lugar a una reclamación cubierta por esta póliza, además de las obligaciones previstas por la Ley, la entidad asegurada deberá:
 - (I) Efectuar las investigaciones correspondientes para determinar si el secuestro ha ocurrido realmente.
 - (II) Informar del evento a la Compañía y a las autoridades competentes tan pronto como sea posible (y, en todo caso, en un plazo no superior a 10 días) teniendo en cuenta la seguridad personal del empleado de la entidad asegurada que ha sido objeto del secuestro
 - (III) Actuar con la debida diligencia y hacer todo lo que esté a su alcance para evitar o disminuir las consecuencias del evento.

2. Entregar o hacer conocer en la medida de lo posible a la Compañía todos los detalles, libros, documentos justificativos, actas, escrituras y demás información pertinente en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro así como sus causas, circunstancias y demás hechos que hagan relación a la responsabilidad amparada por la póliza y la cuantía de los perjuicios causados.

Condición quinta - Derechos de la Compañía en caso de siniestro

Cuando ocurra un siniestro cubierto por la presente póliza, la Compañía o la persona por ella designada podrá revisar los libros y documentos que puedan determinar la forma como ocurrió el siniestro, su causa y cuantía.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a La Compañía por la presente Condición, no significa que contrae obligación con la entidad asegurada para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá los derechos emanados de las condiciones de esta póliza o de los que la ley le confiere.

Condición sexta - Pago de la indemnización

La Compañía pagará la indemnización mensualmente y el mismo día de cada mes, iniciando en la fecha siguiente a aquélla en que se cumpla un mes contado desde el momento en que la entidad asegurada acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Los pagos se realizarán mientras el empleado esté secuestrado y hasta la fecha en que, según valoración médica, se encuentre en capacidad de reincorporarse a su trabajo, o hasta que se cumpla el período máximo de doce (12) o veinticuatro (24) meses previsto en la cláusula primera.

Para efectos del presente seguro se entiende que se ha probado la ocurrencia del siniestro única y exclusivamente cuando se alleguen a Aseguradora Colseguros S.A. los siguientes documentos:

1. Denuncia penal ante las autoridades competentes.
2. Copia certificada por el fiscal respectivo de la resolución de apertura de investigación previa o de instrucción, según el caso.
3. Constancia del pago o erogación mediante consignación del salario del empleado, según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Decreto 2238 de 1995 y/o normas que lo modifiquen o adicionen.
4. Para los casos en los que la suma asegurada sea el 150% del salario del empleado, será necesaria la demostración de todos los egresos del empleador en favor del empleado que superen la suma fijada como salario mensual.

Parágrafo:

No obstante la forma prevista en esta póliza para el pago de la indemnización, se entiende que el secuestro de un empleado, independientemente del tiempo que se prolongue, constituye un solo siniestro.

Condición séptima - Pérdida del derecho a la indemnización

La entidad asegurada quedará privada de todo derecho procedente de la presente póliza:

- A) Cuando en apoyo de cualquier reclamación, se hagan o utilicen declaraciones falsas o se empleen medios o documentos engañosos o cuando de cualquier manera la reclamación sea fraudulenta.
- B) Cuando al notificar el siniestro, se omita en forma maliciosa informar a la Compañía los seguros coexistentes.
- C) Cuando el tomador o el asegurado renuncien a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

Condición octava – Acuerdo de confidencialidad

La entidad asegurada y todos los empleados listados que conozcan de la existencia del seguro deben todo el tiempo usar sus mejores esfuerzos para evitar la divulgación de la existencia de este seguro en la medida en que ello sea posible.

Condición novena – Subrogación

Al indemnizar un siniestro, la Compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del monto indemnizado, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado a petición de la Compañía deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio del derecho derivado de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho al pago de la indemnización, si su conducta proviene de mala fe.

Condición décima – Límite asegurado

La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza se limitará en todos los casos a la suma asegurada por evento y/o por empleado del asegurado y en ningún caso superará el agregado anual, independientemente del número de eventos que se presenten durante la vigencia del seguro.

Condición undécima - Reticencia

La Entidad Asegurada acuerda que la póliza se expide con base en los datos e informaciones contenidas en la Solicitud del Seguro de la presente póliza y que el material, declaraciones o documentación que la acompañen, son considerados la base para la aceptación del riesgo asumido por la Compañía.

Como consecuencia, la Entidad Asegurada está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo o su agravación. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía la hubieran retraído de celebrar el seguro, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Condición duodécima - Pago de la prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en sus anexos, o los certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo.- Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

Condición decima tercera - Aviso de revocación

Esta póliza puede ser revocada por cualquiera de las partes. Por la Compañía mediante aviso escrito enviado al asegurado con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación y por la entidad asegurada en cualquier momento. En el primer caso habrá lugar a devolución de la prima a prorrata del tiempo no transcurrido y en el segundo se calculará con base en la tarifa de corto plazo.

Condición decima cuarta - Modificación del riesgo asegurado

La entidad asegurada está obligada a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación, cuando ésta dependa de la voluntad del asegurado o del tomador o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes cuando le sea extraña.

Condición decima quinta – Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, la Entidad asegurada actuará por cuenta de los empleados en todo lo relativo a comunicaciones y actuaciones frente a la Compañía. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida del tomador, o la constancia del "recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Condición decima sexta – Modificaciones

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.

Condición decima séptima - Actualización de Datos Personales

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

Condición decima octava - Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes, la ciudad donde se expide la presente póliza.

Condición decima novena - Cláusula compromisoria

Todas las controversias o diferencias relativas a este contrato, su ejecución o liquidación, se resolverán por arreglo directo entre las partes, o en su defecto, mediante un Tribunal de Arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en las normas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

CLAUSULAS

PÉRDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL TEMPORAL

Mediante el presente anexo, queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, en caso de pérdida proveniente de empleados de carácter temporal, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre que el empleado haya suscrito contrato de trabajo con la empresa de servicios temporales, previamente a su remisión a la entidad asegurada conforme a las leyes vigentes.

Así mismo, el asegurado debe tener suscrito contrato de prestación de servicios con la empresa de servicios temporales

Queda además entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza.

AUTOMATICIDAD PARA INCLUSIÓN DE NUEVOS CARGOS

Queda declarado y convenido que, todo nuevo cargo creado por el asegurado quedará automáticamente amparado por la póliza y el tomador se obliga a informarlo a la compañía dentro del número de días estipulado en el encabezado del presente anexo, siguientes a su creación y al pago de la prima adicional si la hubiere.

Queda además entendido que la responsabilidad de la Compañía respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la carátula de la póliza

PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS

Por medio del presente anexo, se cubren las pérdidas que el asegurado sufra en cuanto a los dineros depositados en su cuenta corriente o de ahorros que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago; el amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando el cheque girado presuntamente por el asegurado o su representante, sea pagado a una persona ficticia

- b. Cuando un cheque girado por el asegurado o su representante a favor de un tercero, y entregado a dicho tercero o un representante de este, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero o a aquella otra a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior que hubiese podido efectuarse respecto a dicho cheque.
- c. Cualquier cheque o giro con destino a pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los literales a,b, y c, que exista falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento del siniestro. Las firmas estampadas por medios mecánicos, serán consideradas como firmas autógrafas.

Queda además entendido que la responsabilidad de la Compañía respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la carátula de la póliza.

PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiese determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía, no obstante, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o más de uno de sus empleados.

Queda además entendido que la responsabilidad de la Compañía respecto a tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza.

Capítulo III

Siniestros

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASOS DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Emplear todos los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar, conservar y recuperar los bienes asegurados.
- b. Comunicar a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a la Compañía.
- c. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para Permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

2. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados con indicación del Asegurador y la suma asegurada.
- c. Cuando renunciare a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

3. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales, que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores, en el juzgado que adelanta la respectiva investigación para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de la Compañía, el asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro deberá entregar a la Compañía, hasta concurrencia de la indemnización el excedente.

PARÁGRAFO: Si el asegurado estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Al presentar la reclamación, el Asegurado deberá obtener a su costa y poner de manifiesto a la Compañía los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía considere necesario exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización. Además debe acompañar copia de la denuncia penal presentada contra el empleado o empleados determinados que hayan incurrido en el delito.

La Compañía hará el pago dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite aún extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

5. DEDUCIBLE

Respecto de cada siniestro amparado, será de cargo del Asegurado la suma que con carácter de deducible se establece en la presente póliza.

6. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el afianzado o afianzados con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los literales a) y b) de la cláusula 11a.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el afianzado o afianzados no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el asegurado deberá rembolsar a la Compañía el monto de la indemnización.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”. Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

Interés asegurable: Por interés asegurable se entiende la relación lícita de económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable

DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO

El contrato de seguro está integrado por la Solicitud, la carátula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en este documento.

La solicitud del seguro es el comprobante mediante el cual el tomador solicita a la compañía un determinado seguro. Por ello en él figuran los datos necesarios para que el asegurador conozca con exactitud el riesgo que ha de correr al contratar el seguro. El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas dadas por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas

veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

AJUSTE DE PRIMAS

Si se promueve una modificación del valor asegurado o en coberturas, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total del bien asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

DOMICILIO CONTRACTUAL NOTIFICACIONES

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de la Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a la Compañía el cambio del mismo.

Cláusula Final

CÓDIGO DE COMERCIO

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

INFORMACIÓN RECAUDADA

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por la Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por la Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente la Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

25012017-1301-P-13-MAN100V2

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



CAZ ASESORES DE SEGUROS LTDA

Agente de Seguros Vinculado

NIT: 9009316972

CALLE 95 #11A-37 EDIF OXF- 201 201

BOGOTA

Tel. 2554856

E-mail: caz.asesores@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5